

LEY N° 15812

Autorizando la transformación de los Hospitales "Dos de Mayo" y "Arzobispo Loayza" de la ciudad de Lima, en hospitales generales para hombres, mujeres y niños.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Declárase de necesidad nacional la solución del grave problema nacional de la salud mental y la transformación de los Hospitales "Dos de Mayo" y "Arzobispo Loayza", de la ciudad de Lima, en modernos hospitales generales, para la atención de hombres, mujeres y niños.

ARTICULO 2°—Para la consecución de estos fines, la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima entregará en administración, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Nacional, el Hospital "Víctor Larco Herrera", previa suscripción del convenio respectivo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 3°—Créase un gravamen de S/. 20.00 por formulario que se recaudará mediante la venta de formularios especiales de uso obligatorio, para la expedición de cada

certificado médico que se extienda como constancia de salud o de enfermedad para todos los fines exigidos en dependencias oficiales y privadas, excepto nacimientos, defunciones y certificados escolares o expedidos para enfermedades ocupacionales, cuando el pago corresponde al trabajador.

La Caja de Depósitos y Consignaciones o la entidad que la sustituya se encargará de la impresión y venta de los citados formularios.

ARTICULO 4°—El producto del gravamen que se crea por el artículo 3° de esta ley se distribuirá en la siguiente forma:

a) El 50% se destinará a la nivelación de los haberes de los médicos, odontólogos, farmacéuticos y demás personal que presta servicios en los Hospitales del Sector Público Nacional, constituyendo ingreso del Fondo General del Tesoro del Presupuesto Fúncional del Gobierno Central.

b) El —50% constituirá renta especial del Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, destinada a cubrir los servicios de amortización e intereses de las operaciones de crédito que se autoriza por el artículo 5° de esta ley, hasta su total cancelación, después de lo cual constituirá ingreso del Fondo General del Tesoro para los fines señalados en el inciso a) de este artículo.

ARTICULO 5°—Autorízase al Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, para que celebre una o más operaciones de crédito en el país o en el extranjero, destinadas a financiar hasta la suma de Setenticinco

Millones de Soles Oro (S/. 75'000.000.00), o su equivalente en moneda extranjera, para ejecutar la primera etapa de la remodelación, reconstrucción, reequipamiento y ampliación progresiva de los Hospitales "Dos de Mayo" y "Arzobispo Loayza", debiendo dotarse a ambos centros hospitalarios de modernas instalaciones para Asistencia de Emergencia.

El plazo de ejecución de dicha primera etapa será de dos años, invirtiéndose en ella, cuando menos, la suma de Cuarenticinco Millones de Soles Oro (S/. 45'000.000.00). De este total la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima contribuirá con la suma de Veinte Millones de Soles Oro (S/. 20'000.000.00), para lo cual queda también autorizada a celebrar una o más operaciones de crédito, en el Perú o en el extranjero, en moneda nacional o extranjera. Del total destinado a la realización de la primera etapa de las obras a que se refiere el presente artículo, 55% será dedicado a la remodelación del Hospital "Dos de Mayo" y 45% a la remodelación del Hospital "Loayza".

El plazo de las operaciones no será menor de ocho años,

El tipo de intereses para las operaciones que se contraten en el extranjero no será superior al 7.5%.

La tasa de interés de los préstamos que se contraten en el país no será superior en más de 3% al tipo de redescuento que el Banco Central de Reserva del Perú aplique a sus Bancos Asociados en la fecha de celebración de la respectiva operación.

Los intereses, en ambos casos, se pactarán al rebatir.

ARTICULO 6º—El puesto central de la Asistencia Pública de Lima, una vez concluida la remodelación de los servicios de Emergencia de los dos Hospitales mencionados, se integrará, con su respectivo presupuesto, a los indicados Servicios.

ARTICULO 7º—Destínanse los fondos necesarios, para la construcción y equipamiento de una moderna "Unidad Renal", y para la adquisición de un equipo "Corazón Pulmón", en el Hospital 2 de Mayo.

ARTICULO 8º—Las disposiciones contenidas en los artículos anteriores no alteran los derechos adquiridos por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y otras entidades docentes sobre los edificios y salas construídas y los equipos proporcionados por dichas instituciones.

ARTICULO 9º—Nómbrase dos Comisiones Asesoras que funcionarán en forma independiente, integradas por dos delegados del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, uno de los cuales la presidirá; por dos delegados de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima; y por dos delegados de cada uno de los Cuerpos Médicos de los Hospitales "Dos de Mayo" y "Arzobispo Loayza", las cuales elaborarán, para cada Hospital, un Plan Integral de Remodelación; fijarán las etapas sucesivas en que dicho Plan deba desarrollarse y asesorarán en la ejecución de las mismas en todos sus aspectos de remodelación, reconstrucción y reequipamiento.

ARTICULO 10º.—La Sociedad de Beneficencia Pública de Lima seguirá contribuyendo al sostenimiento de los Hospitales “Dos de Mayo” y “Arzobispo Loayza”, con sus propios recursos y en la misma proporción con la que ha venido contribuyendo en sus presupuestos de Asistencia Hospitalaria; y con los subsidios que le acuerde el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 11º.—Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones legales en cuanto se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Senado.

ENRIQUE RIVERO VELEZ, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL BURGA PUELLES, Senador Secretario.

NICEFORO ESPINOZA LLANOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Daniel Becerra De La Flor.